

Materia : Heridas Voluntarias

Recurrente(s) : Dr. Manuel Antonio Sepúlveda Luna.

Abogado(s) : Dres. Ariel Sepúlveda Hernández y Manuel Ant. Sepúlveda y Licdos. Daysi Sepúlveda y Vicente Estrella

Recurrido(s) : Ministerio Público.

Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés de Farroy y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de abril de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Con motivo de la instancia solicitando el mandamiento de habeas corpus del Dr. Manuel Antonio Sepúlveda Luna, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0393863-5, domiciliado y residente en la calle Albert Thomas No. 146, Santo Domingo, del 16 de marzo de 1998, suscrita por el Dr. Ariel Antonio Sepúlveda Hernández y la Licda. Daysi Elizabeth Sepúlveda Hernández; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído a los Dres. Ariel Ant. Sepúlveda Hernández y Manuel Ant. Sepúlveda y los Licdos. Daysi Sepúlveda y Vicente Estrella, representándose a sí mismos, quienes han recibido mandato expreso para representar al Dr. Manuel A. Sepúlveda Luna, en la acción constitucional de habeas corpus; Oído al Magistrado Procurador General de la República en su dictamen que termina así: "El impetrante se encuentra en libertad, en virtud de lo cual quien os habla, solicita en limini litis, declarar desierta la presente instancia por carecer de interés"; Oído a los abogados de la defensa en cuanto al pedimento del ministerio público y concluir: "Que se conozca el mandamiento de habeas corpus; en cuanto al pedimento del ministerio público, si quiere se puede retirar, a nosotros nos interesa que se conozca de los indicios por los cuales este hombre está impedido de ejercer su profesión de abogado porque tiene un expediente en el Juzgado de Instrucción. Concluimos pidiendo que se rechace el dictamen del ministerio público y se proceda a conocer del mandamiento de habeas corpus; Oído al ministerio público en su réplica a las conclusiones de los abogados de la defensa y dictaminar: "Ratificamos nuestras conclusiones"; Oído a los abogados de la defensa en su contra-réplica al ministerio público y concluir: "Nosotros somos de opinión que la Suprema Corte de Justicia debe conocer de la prisión ilegal y desapoderar al Juez de Instrucción. Ratificamos nuestras conclusiones"; Vista la instancia elevada por el Dr. Ariel Antonio Sepúlveda Hernández y la Licda. Daysi Elizabeth Sepúlveda Hernández, del 16 de marzo de 1998, solicitando un mandamiento de habeas corpus en favor del Dr. Manuel A. Sepúlveda Luna; Visto el auto dictado por la Suprema Corte de Justicia, el 23 de marzo de 1998, fijando el conocimiento del habeas corpus solicitado para el 3 de abril de 1998; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 8 de la Constitución de la República; y la Ley 5353 de 1914 y sus modificaciones sobre habeas corpus;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 12 de marzo de 1998, el impetrante Dr. Manuel A. Sepúlveda Luna fue reducido a prisión por orden del Juez de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, bajo la inculpación de haber violado los artículos 400, 407, 408, 147 y 148 del Código Penal, producto de una querrela del Sr. Rafael Pilar Jiménez; b) que el 13 de marzo de 1998 el indicado Juez de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, solicitó mediante auto rendido al efecto al Procurador Fiscal del Distrito Nacional, su opinión respecto a que si procedía o no que se dictara mandamiento de prisión en contra del impetrante; c) que, al efecto, el Procurador Fiscal opinó: "Opinamos que procede la suspensión del mandamiento de prisión provisional del inculpado"; d) que el 27 de marzo de 1998 el supraindicado Juez de Instrucción dejó sin efecto el mandamiento de prisión provisional en contra del impetrante;

Considerando, que la Ley de habeas corpus tiene por finalidad asegurar que toda persona privada de su libertad sea excarcelada, si su prisión no fue precedida en forma regular de los procedimientos instituidos por la ley, o si su mantenimiento en prisión no resulta justificado;

Considerando, que si el impetrante de un mandamiento de habeas corpus, antes de decidirse sobre ese procedimiento, obtuvo su libertad en virtud de una orden emanada del juez que está instruyendo el proceso, como ocurrió en la especie, resulta evidente que en tales condiciones, carece de objeto toda decisión sobre el procedimiento de habeas corpus, pues tal decisión no conduciría a nada útil para el peticionario; La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado; "Falla: **Primero:** Se acoge el dictamen del representante del ministerio público, y en consecuencia, se declara que no ha lugar a estatuir sobre la acción constitucional de habeas corpus incoada por el Dr. Manuel Antonio Sepúlveda Luna, por carecer de objeto al comprobarse que el impetrante no se encuentra privado de su libertad, según su propia declaración prestada en la presente audiencia de lo cual se da acta; **Segundo:** Se declara el procedimiento libre de costas en virtud de la ley sobre la materia. Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés de Farroy, Edgar Hernández Mejía y Julio Genaro Campillo Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

